



75.085.058

|                            |  |
|----------------------------|--|
| CONTRATO DE SUMINISTRO No. |  |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  | INVITACIÓN PÚBLICA No. 0231 DE 2015  |
| CONTRATANTE                | EMPOCALDAS S.A. E.S.P.   |
| NIT                        | 890.803.239-9  |
| REPRESENTANTE LEGAL        | JUAN DAVID PELAEZ CASTRO   |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA No.   | 10.278.038 EXPEDIDA EN MANIZALES   |
| OBJETO                     | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA (1) BOMBA NUEVA QUE SUMINISTRE 300 L/S Y QUE SE ACOPLE AL MOTOR Y ESTRUCTURA BASE EXISTENTE EN LA BARCAZA DEL RIO MAGDALENA. CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS. EL COSTO DEL SUMINISTRO DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA BARCAZA, TUBERÍAS DE SUCCIÓN, IMPULSIÓN Y ACOPLEROS QUE SEAN REQUERIDOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LA NUEVA BOMBA. |
| CONTRATISTA                | ELECTROHIDRÁULICA REPRESENTACIONES S.A.  |
| NIT                        | 860513276-8  |
| REPRESENTANTE LEGAL        | OSCAR GABRIEL GARCIA GOMEZ   |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA No.   | 80.418.449   |
| INTERVENTOR                | INSPECTOR ELECTROMECAÁNICO DE LA DORADA  |
| VALOR                      | \$153.300.000, INCLUIDO IVA, TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE.   |
| PLAZO                      | 04 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO  |
| RECURSOS                   | PROPIOS  |
| CDP                        | 00084 DE 06 DE ENERO DE 2016   |

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.058 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura No. 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura No. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales, nombrado mediante el Acuerdo No. 002 del 11 de enero de 2012, emanado de la Junta Directiva y amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001, quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte y de otra parte **ELECTROHIDRÁULICA REPRESENTACIONES S.A.**, con NIT N° 860513276-8, cuyo

40  
OK



representante legal es **OSCAR GABRIEL GARCIA GOMEZ**, identificado con la c.c. No. 80.418.449, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección De operación y mantenimiento de la Entidad, con data del 28 de Septiembre de la presente anualidad, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Seccional La Dorada cuenta con un sistema de contingencia alterno de bombeo y planta de tratamiento para suplir necesidades en la prestación del servicio en caso de presentarse emergencias en el acueducto por gravedad; **2)** El sistema de bombeo de la barcaza del río Magdalena cuenta con 2 electrobombas de 250 HP c/u para un caudal promedio de 300 l/s; (4.755 g.p.m. y 141 ft) en la actualidad estos equipos están suministrando 200 l/s por desgastes excesivos en la parte interna de la bomba debido al tiempo de uso; por tal motivo se requiere la compra urgente de 1 bomba Marca Gould's Pumps INC, Modelo 3405 y/o similares de otras marcas que suministren 300 l/s y que puedan se acopladas al motor y estructuras ya existente; **3).** Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad (artículo 17), para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (100) y (800) SMLMV. **4).** Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. resolución N° 00454 se dio apertura a la Invitación Pública N° 0231 del 2015, la cual se publicó en la página web de la Entidad. **5).** El dieciséis (16) de Diciembre de 2015, hora y fecha programada para el cierre de la Invitación Pública Nro. 0231 de 2015, en las instalaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se procede a cerrar la citada invitación, contando con DOS (02) propuestas presentadas en tiempo y oportunidad así: ABC INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A.S. y ELECTROHIDRÁULICA REPRESENTACIONES S.A., en las cuales los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. **6).** Que una vez analizadas las cotizaciones, los documentos presentados y resueltas las observaciones realizadas por las firmas proponentes, se encontró que la propuesta presentada por ABC INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A.S, cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0231 de 2015, razón por la cual el día 21 de Diciembre de 2015, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente la citada invitación pública. **7).** Que durante el traslado al informe de evaluación la ELECTROHIDRÁULICA REPRESENTACIONES S.A. presentó una observación, razón por la cual el día 28 de Diciembre de 2015 el comité evaluador designado para tal efecto, varía la recomendación de ADJUDICAR la Invitación Pública N° 0231 de 2015, al proponente ABC INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A.S y recomienda ADJUDICAR al proponente ELECTROHIDRÁULICA REPRESENTACIONES S.A., con NIT 860513276-8, cuyo representante legal es OSCAR GABRIEL GARCIA GOMEZ, por cumplir con todos los requisitos y especificaciones exigidos en los pliegos de condiciones; **8)** Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 00485 de diciembre 29 de 2015 se adjudicó al proponente ELECTROHIDRÁULICA REPRESENTACIONES S.A, la Invitación Pública No. 0231 de 2015. **9)** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación,

OS  
G



EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00084 de 06 de enero de 2016, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 230201 con denominación "Adquisición y mantenimiento maquinaria y equipos". **10)** Que con el fin de adelantar la Invitación Pública No. 231 de 2015 se había expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00629 de 28 de Septiembre de 2015 para la vigencia 2015. **11)** Que en virtud a que el contrato va a ejecutarse en la vigencia 2016 se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00084 de 06 de enero de 2016. Lo anterior con base en los siguientes fundamentos normativos: **Ley 819 de julio de 2003 - Artículo 8º:** "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes(...)"; **Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.8.1.7.1.12:** "Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso selección contratista con todos requerimientos incluida la disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia. Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada presupuestal el monto total de sus apropiaciones funcionamiento, o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso."; **12)** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA (1) BOMBA NUEVA QUE SUMINISTRE 300 L/S Y QUE SE ACOPLE AL MOTOR Y ESTRUCTURA BASE EXISTENTE EN LA BARCAZA DEL RIO MAGDALENA. CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS. EL COSTO DEL SUMINISTRO DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA BARCAZA, TUBERÍAS DE SUCCIÓN, IMPULSIÓN Y ACOPLES QUE SEAN REQUERIDOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LA NUEVA BOMBA.,** lo anterior, en atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y por la propuesta presentada por el contratista, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: **1)** Suministrar, instalar y acoplar 1 bomba de repuesto que suministren 300 l/s y que pueda ser acoplada al motor y estructuras ya existentes en la barcaza del rio Magdalena. En caso de ofrecer una marca o modelo diferente deberá cumplir con las especificaciones técnicas, y en el costo del suministro deberá incluir las

0.5  
A



modificaciones a la estructura de la barcaza y acoples que sean requeridos para poner en funcionamiento la nueva bomba; **2)** El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido el transporte, cargue y descargue del insumo. **3)** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, además del pago por el impuesto de Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla pro hospital Santa Sofía. **4)** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro de insumos especificados en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. : Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros recibidos en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la realización del contrato será de cuatro (04) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$153.300.000)**, Incluido IVA, transporte, cargue y descargue, instalación y puesta en funcionamiento. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Inspector electromecánico de La Dorada de la Entidad. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13.** Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada

04



con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará una vez se verifique por parte del interventor delegado por Empocaldas S.A. E.S.P. el suministro, instalación y acople del bien requerido por la entidad. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230201 con denominación "Adquisición y Mantenimiento maquinaria y equipos", Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00084 de 06 de enero de 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES:** El contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** El presente contrato requiere la constitución de la garantía única constituida en una compañía de seguros legalmente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** La cual se constituye por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) meses más. **b) CALIDAD LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS:** se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se






hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%) y pro hospital (1%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con las precitadas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS:**

40



Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Cotización presentada por el contratista. **4.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **7.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **8.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. **9.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10.** Consulta antecedentes judiciales del representante legal. **11.** Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. **12.** Registro Único de Proponentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a).** La garantía única a favor de entidades estatales. **b).** Pago de la estampilla pro universidad (1%). **c).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **d).** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales, Caldas a los

  
**JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
**Contratante**

  
**OSCAR GABRIEL GARCIA GOMEZ**  
Representante Legal  
**Contratista**

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS.

Proyecto: Luisa Fda. Giraldo

Notificación Supervisión Contrato No. \_\_\_\_\_ de 2015:

Me permito informar que para la ejecución del contrato No. \_\_\_\_\_ de 2015, Ustedes han sido designados como supervisores del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, ustedes serán responsables de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de Interventoría de la entidad y en la cláusula quinta del presente contrato, una vez se haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro



E - E - 0052

presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley.

Inspector electromecánico de La Dorada  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
**Supervisor**

A small, handwritten mark or signature is located in the bottom right corner of the page.